



Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003026-2022-00320-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega solicitud de terminación por pago total de la obligación, y la demandada MARIA OFELIA FLOREZ BALBUENA coadyuva la terminación. Asimismo, informando que existe solicitudes de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 680014003020-2023-00490-00. Asimismo, que no existen solicitudes de embargo de créditos, y que no existen títulos de depósito judicial consignados a ordenes de este proceso. Para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado el 21 de noviembre de 2023, la parte demandante solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, dentro del proceso adelantado en contra de EIBER JAVIER LAGUADO FLÓREZ y MARÍA OFELIA FLÓREZ BALBUENA, teniendo en cuenta que la demandada MARÍA OFELIA FLÓREZ BALBUENA pagó la totalidad de la obligación.

De otro lado, Visto el Oficio No. 01261/LAM del 21 de septiembre de 2023, proveniente del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, del proceso que allí se tramita bajo el Radicado No. 680014003020-2023-00490-00, allegado a este despacho en el cual se solicita embargo del REMANENTE del producto de los bienes embargados y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados EIBER JAVIER LAGUADO FLÓREZ y MARÍA OFELIA FLÓREZ BALBUENA; se ordena oficiar al Despacho en mención informando que SE TOMA NOTA, para el proceso que allá se tramita contra el mismo bajo el Radicado No. 680014003020-2023-00490-00 en el que actúa como demandante JAIME ALBERTO PICO RINCÓN C.C. 91.242.112. Así las cosas, se ordenará dejar a disposición las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación sobre los bienes de propiedad de los demandados EIBER JAVIER LAGUADO FLÓREZ y MARÍA OFELIA FLÓREZ BALBUENA

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación promovido por MARIA GLADYS STELLA BOHORQUEZ FRANCO en contra de EIBER JAVIER LAGUADO FLÓREZ y MARÍA OFELIA FLÓREZ BALBUENA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo del REMANENTE del producto de los bienes embargados y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados EIBER JAVIER LAGUADO FLÓREZ y MARÍA OFELIA FLÓREZ BALBUENA para el proceso identificado bajo radicado No. 680014003020-2023-00490-00 que cursa en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con destino al proceso identificado bajo radicado 680014003020-2023-00490-00 las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación sobre los bienes de propiedad de los demandados EIBER JAVIER LAGUADO FLÓREZ y MARÍA OFELIA FLÓREZ BALBUENA.



CUARTO: NO SE ORDENA el desglose del título ejecutivo, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

QUINTO: En firme esta determinación, ARCHIVASE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 29 de noviembre de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el oficio No. 4241 - 4259. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario